



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

Sra. Maureen Calderón Alers, MBA
Sub Comisionada

"La mano amiga de los municipios"

25 de octubre de 2007

Memorando Circular Núm. 2007-14

A TODOS(AS) LOS ALCALDES(AS), SECRETARIOS(AS) MUNICIPALES Y
ASESORES (AS) LEGALES


Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

SOLICITUD DE DISPENSAS RETROACTIVAS

Recientemente, el Hon. Roberto Sánchez Ramos, Secretario de Justicia, emitió dos (2) opiniones relacionadas a funcionarios públicos o miembros de su unidad familiar que contrataron con municipios y agencias sin obtener las dispensas requeridas por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "*Ley de Ética Gubernamental*". En ambos casos, los funcionarios públicos acudieron a nuestra Oficina solicitando dispensas retroactivas, para validar dichos contratos, luego de un requerimiento que hiciera la Oficina de Ética Gubernamental. En su comunicación, dicha Oficina les otorgó un término de diez (10) días para solicitar dispensa retroactiva, como atenuante al señalamiento hecho.

En uno de los casos, se pudo constatar que los contratos que otorgara el servidor público, incluían cláusulas mediante las cuales el contratista certificaba que no era servidor público o que si lo era, había obtenido la dispensa correspondiente. En el otro caso, la servidora pública había obtenido dispensas retroactivas en años anteriores, por lo que no podía levantar como excusa, que desconocía la necesidad de obtener dispensa antes de que su esposo suscribiera los contratos.

Mediante ambas opiniones, el Secretario reafirma que "*la política institucional del Departamento de Justicia al examinar las solicitudes de dispensa retroactiva es una estricta, encaminada a velar por una sana y recta administración pública en contrataciones gubernamentales, asunto que está revestido de un alto interés público.*"

« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »

Nuestra obligación está dirigida a evitar que se debilite la médula ética de los funcionarios del Gobierno que cimentan nuestro sistema constitucional con su integridad y servicio público. Por lo tanto, en el ejercicio de esta responsabilidad, al examinar solicitudes de dispensa retroactiva, el Departamento de Justicia continuará requiriendo evidencia que tienda a demostrar que el funcionario actuó de buena fe y de manera razonable al incumplir con el requisito de solicitar dispensa antes de contratar.”(Énfasis nuestro)

Cónsono con lo anterior dicho Departamento determinó asumir una **posición institucional prospectiva de no recomendar favorablemente que se otorguen dispensas retroactivas** en aquellos casos que al ser evaluados, se pueda determinar que el (la) solicitante tenía conocimiento previo del requisito de obtener dispensa para poder contratar. Por ello, mediante el presente memorando establecemos que nuestra Oficina **no tramitará** solicitudes de dispensas retroactivas similares a las antes mencionadas. **Recomendamos que previo a contratar servicios profesionales y consultivos se aseguren que el (la) contratista, no necesita obtener dispensa o que de necesitarla, haya obtenido la misma.**

Recordamos que nuestra Oficina emitió el Reglamento para la Tramitación de Dispensa ante la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Reglamento Número 7242 de 2 de diciembre de 2006, el cual establece en su artículo 6 (e) que se denegará toda solicitud de dispensa retroactiva a todo (a) solicitante que previamente, hubiese solicitado dispensa para contratar. El mismo puede ser obtenido mediante nuestra página electrónica, www.ocam.gobierno.pr

 De tener alguna duda, pueden comunicarse al Área de Asesoramiento Legal de la OCAM, al teléfono (787) 754-1600, extensiones 205 y 206.

AMCR/MRO/frances....